



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0647 DE 2020**  
**27-10-2020**



*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

El señor **MARIO ENRIQUE PITA ÁLVAREZ**, identificado con C.C. No.91538510, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado Profesional, Grado 3, identificado con código **OPEC No. 61462**.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual el aspirante ocupó la tercera (3) posición; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 06 de noviembre del mismo año.

El señor **MARIO ENRIQUE PITA ÁLVAREZ** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, con radicado número 2020-00090-00; Despacho Judicial que mediante Sentencia del 4 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, dispuso:

*“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a obtener un cargo en carrera pública, al trabajo, al mínimo vital, entre otros, al señor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC de (sic) una vez notificados del presente fallo, proceda **INMEDIATAMENTE** a realizar los trámites administrativos para dejar sin efectos jurídicos el CRITERIO UNIFICADO DE LISTA DE ELEGIBLES de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que dentro **de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo PROFESIONAL GRADO 3 al que concursó MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, y actualice la existente en el SIMO, a su vez, deberá solicitar ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC el uso de la lista de elegibles OPEC 61462 donde el actor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ ocupó el tercer puesto a fin de proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo, incluyendo los creados posteriormente y los cargos equivalentes que reporte el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**CUARTO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que a una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles de la accionante (sic), emita dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la CNSC, efectúe los trámites necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, respetando el escrito orden por mérito de la lista de elegibles OPEC 61462, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

En virtud de lo anterior, considerando la decisión de primera instancia, la CNSC a través del **Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020** (Rad. 20202120005434), dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, para el caso del señor **MARIO ENRIQUE PITA ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto y en estricto cumplimiento de la orden judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez el SENA solicite el uso de la lista de elegibles para el nombramiento del accionante, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes emita su autorización, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de tutela”.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Penal de Decisión, mediante fallo proferido el 2 de octubre del 2020, que fue notificado a la Comisión el día 7 del mismo mes y año, procedió anular la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, el 4 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

**“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado, a partir del trámite de notificación del auto admisorio del 25 de agosto de 2020, convalidándose los traslados cumplidos y pruebas legalmente allegadas, para efectos de que el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, reponga el procedimiento en lo que fue objeto de omisión, esto es, vinculando de forma clara y expresa a **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ** y a **SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA**, así como a los demás miembros de la lista de elegibles bajo el código OPEC 61462 de la Convocatoria 436 de 2017; además de emitir una decisión de fondo en la que se tenga en cuenta lo informado y solicitado por Nelly Méndez Meza y Nelson Plata Galvis -terceros con interés legítimo en el asunto-, como por los demás sujetos vinculados”.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el **Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020**, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

Posteriormente subsanada la nulidad, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante providencia calendada el 19 de octubre de 2020, y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a obtener un cargo en carrera pública, al trabajo, al mínimo vital, entre otros, al señor **MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ** y **NELLY MENDEZ MEZA**, **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, **SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA** Y **NELSON PLATA GALVIS** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC de (sic) una vez notificados del presente fallo, proceda **INMEDIATAMENTE** a realizar los trámites administrativos para dejar sin efectos jurídicos el **CRITERIO UNIFICADO DE LISTA DE ELEGIBLES** de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo **PROFESIONAL GRADO 3** al que concurso **MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ**, y **NELLY MENDEZ MEZA**, **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, **SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA** Y **NELSON PLATA GALVIS** y actualice la existente en el SIMO, a su vez, deberá solicitar ante la COMISION

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC el uso de la lista de elegibles OPEC 61462 donde el actor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ ocupó el tercer puesto a fin de proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo, incluyendo los creados posteriormente y los cargos equivalentes que reporte el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que a una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles de la (sic) accionante, emita dentro de los cinco (05) días siguientes su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la CNSC, efectúe los trámites necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, y NELLY MENDEZ MEZA, ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA Y NELSON PLATA GALVIS respetando el escrito orden por mérito de la lista de elegibles OPEC 61462, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Esta decisión tendrá efectos jurídicos, mientras esté vigente la Resolución No CNSC-20182120149475 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC N°61462 denominado Profesional Grado 3 del Sistema General de Carrera del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Ofertado a través de la convocatoria N°436 de 2017”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procederá a **dejar sin efectos** jurídicos el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, para el caso de los elegibles MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, NELLY MÉNDEZ MEZA, ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA Y NELSON PLATA GALVIS.

En consecuencia, se ordenará a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que “... una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles de la (sic) accionante, emita dentro de los cinco (05) días siguientes su autorización”, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de tutela.

Que la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018** adquirió firmeza el día 06 de noviembre del mismo año, fue remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles<sup>1</sup>.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo anterior, se informará al accionante y los vinculados a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción:

Nombre	Correo Electrónico
MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ	mario_enrique85@hotmail.com
NELLY MENDEZ MEZA	nmendezm@hotmail.com
ESTHER GARCÍA RAMÍREZ	hefegar07@hotmail.com
SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA	ing.sergiogalvis7@hotmail.com
NELSON PLATA GALVIS	agnelplaga02@hotmail.com

<sup>1</sup> Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017 Art.53

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 0543 del 7 de septiembre de 2020 *“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Penal de Decisión y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Cumplir** la orden proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante providencia calendada el 19 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos** el CRITERIO UNIFICADO *“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”*, aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, para el caso de los elegibles MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, NELLY MENDEZ MEZA, ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA Y NELSON PLATA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto y en estricto cumplimiento de la orden judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez el SENA solicite el uso de la lista de elegibles, emita dentro de los cinco (05) días siguientes su autorización, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de tutela.

**PARÁGRAFO:** Frente a la orden de remisión de la lista de elegibles al SENA, estarse a lo señalado en la parte motiva de esta decisión, considerando que la Lista conformada a través de la **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018** fue remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Penal de Decisión, a la dirección electrónica: [dsspts01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:desspts01cuc@notificacionesrj.gov.co), y al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en la dirección electrónica: [j04pcespacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pcespacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión a los elegibles a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

Nombre	Correo Electrónico
MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ	mario_enrique85@hotmail.com
NELLY MENDEZ MEZA	nmendezm@hotmail.com
ESTHER GARCÍA RAMÍREZ	hefegar07@hotmail.com
SERGIO ALEXANDER GALVIS SILVA	ing.sergiogalvis7@hotmail.com
NELSON PLATA GALVIS	agnelpлага02@hotmail.com

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Ing. WILSON ALBERTO MONROY MORA, Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No 0543 del 7 de septiembre de 2020 y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, Instaurada por MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

---

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*Elaboró: Jhonny Zapata  
Revisó: Miguel F. Ardila  
Aprobó: Clara P.*